





PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 179 A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.

Contratista:	IGLESIA CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES
Identificación:	NIT. 819005113-8
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.
Valor:	MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 1.302.339.250.00)
Plazo de Ejecución:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE SIETE MESES Y MEDIO (7.5) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, por una parte, EDGARDO DE JESUS PÉREZ DÍAZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.097 expedida en Ciénaga (Magdalena), en calidad de Alcalde municipal, conforme a sus facultades constitucionales y legales en especial las estipuladas en el Articulo 11 numeral 3 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, el Articulo 1 de la Ley 1294 de 3 de Abril de 2009 y el Decreto 1851 de 2015 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte, y por la otra JUAN BAUTISTA ANGARITA VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía número 12.617.310 de Ciénaga, actuando en nombre y representación legal de la entidad IGLESIA CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES, que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, identificada NIT 819005113-8. debidamente inscrita y registrada en el Registro Público de Entidades Religiosas según resolución número 0114 de fecha 30 de enero de 2012 proferida por el Ministerio del Interior y de Justicia, que se anexa al presente documento; facultado para suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLOS PEDAGÓGICOS de que trata el Decreto 1851 de septiembre 16 de 2015, previas las siguientes CONSIDERACIONES: -Que el Decreto 1851 de 2015, reglamenta la contratación del servicio público Educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio. Que La Secretaria de Educación del Municipio de Ciénaga Magdalena realizo el debido estudio de insuficiencia de fecha octubre 30 de 2016, el cual hace parte del presente contrato. Que el Municipio recibió propuesta de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES, debidamente constituida como se manifestó en precedencia. Documentos todos los anteriores que hacen parte del presente contrato. Que el aquí denominado CONTRATISTA se encuentra habilitado para contratar con el municipio una vez revisada su experiencia e idoneidad se verifico su capacidad para celebrar el presente contrato, así mismo no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar el presente. Que el CONTRATISTA acepta conocer el estudio de insuficiencia que conduce al presente contrato y oferta el servicio educativo







PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 19 A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.

aceptando también el anexo técnico 01 del presente contrato que contiene la relación de 605 niños, niñas y jóvenes que son objeto directo de la prestación del servicio público educativo. Que, de acuerdo con la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a una mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con el cual se busca el acceso al conocimiento, las ciencias y demás valores y bienes de la cultura para lograr una formación integral donde se forme el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia. Que es un fin esencial del Estado garantizar los derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentran los de libertad de conciencia, libertad de cultos, libertada de enseñanza. Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, lo que puede brindar de manera directa o de manera conjunta, contratando su prestación en cumplimiento del artículo 365 de la Carta Política. Que el contratante tiene competencia para prestar el servicio educativo de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y las disposiciones que la reglamentan. Que el ordenador del gasto de la entidad territorial CONTRATANTE deja constancia con su firma, de que este contrato se suscribe porque una vez realizado el estudio se encontró insuficiencia para prestar el servicio educativo oficial en la jurisdicción de la entidad territorial como se soporta en documento anexo al presente contrato y al respectivo estudio de conveniencia y oportunidad previo a este contrato. Que dentro de la presente vigencia fiscal existe suficiente disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, según certificado que se anexa a este contrato. Que la contratación del presente servicio educativo será directa de conformidad con el Decreto 1851 del 2015 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia de lo anterior EL MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA y la IGLESIA CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES pactan las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. MAGDALENA. CONTRATISTA se obliga, entre otras, a los siguientes: 2.1. Administrar, dirigir, coordinar, organizar y prestar el servicio público educativo a los estudiantes señalados por el CONTRATANTE. 2.2. Prestar el servicio educativo de acuerdo con lo señalado en el contrato y con los componentes de la canasta educativa contratada. 2.3. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato. 2.4. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y demás normas complementarias. 2.5. Reportar mensualmente al CONTRATANTE, el retiro o novedades presentadas. respecto a los estudiantes beneficiarios mediante el presente contrato, indicando el motivo del mismo y documentos que lo soporten. 2.6. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional. 2.7. Cumplir en forma estricta con los compromisos inherentes a su labor, frente al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio. 2.8. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio público educativo a nivel nacional y a nivel territorial. 2.9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, vigilancia y control que adopte el CONTRATANTE en virtud de las atribuciones propias otorgadas por la Ley. 2.10. Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera, relacionada y derivada







PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 199 A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.

de la ejecución del contractual. 2.11. Abstenerse de exigir a los padres de familia de los estudiantes beneficiarios, ya sea de manera directa, por intermedio de las asociaciones de padres de familia, o por otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales, por conceptos de derechos académicos o servicios complementarios, so pena de incurrir en violación a lo dispuesto en la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008. 2.12. Informar al CONTRATANTE, un mes después de la firma del contrato, en forma clara y expresa el personal que el CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato, haciendo entrega de la relación de directivos docentes, docentes y personal administrativo, indicando el tipo de vinculación con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione el CONTRATISTA, hará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA. 2.13. De igual manera hará entrega, un mes después de la firma del contrato, de una copia de la respectiva vinculación por parte del contratista de los directores de los establecimientos educativos. 2.14. El contratista deberá entregar al contratante, al momento de solicitar cada uno de los pagos del contrato, una copia de los documentos que acrediten el pago de los costos de mejoras y reparaciones. 2.15. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, en consecuencia, mantener al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que éste realice y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato. 2.16. Aportar cuando sea requerido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en las estipulaciones del contrato. certificación original suscrita por el Representante legal o Revisor Fiscal autorizado. donde acredite estar al día en el pago de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, del personal vinculado. 2.17. Establecer los mecanismos tanto de nivelación académica como curricular para aquellos estudiantes que lo necesiten de acuerdo con las condiciones que se presenten y que ameriten su uso. 2.18. Si el rector del establecimiento educativo contratado es provisto por la entidad territorial certificada, dicho rector impartirá las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente. 2.19. Bajo la premisa de considerar la matrícula como OFICIAL "CONTRATADA" u OFICIAL "NO CONTRATADA" de acuerdo con el carácter de OFICIAL o NO OFICIAL del docente que preste la atención a cada alumno respectivamente, para el caso de la contratación del servicio bajo esta modalidad, la matrícula de los estudiantes que cursen los grados de los niveles preescolar o básica primaria deberán ser reportados según el carácter del docente que los atienda así: Sí el docente es OFICIAL, es decir de la planta de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la matrícula será OFICIAL "NO CONTRATADA"; sí el docente es NO OFICIAL, es decir, vinculado por el contratista, la matricula será OFICIAL "CONTRATADA". 2.20. Los estudiantes deberán estar registrados en el SIMAT, identificando su carácter de beneficiario del servicio educativo mediante la contratación. 2.21. Le corresponde al contratista certificar los estudiantes atendidos por él, es decir a los estudiantes registrados como matrícula OFICIAL "CONTRATADA". No obstante, NO los certificará a nombre suyo, sino a través de los respectivos establecimientos educativos oficiales, ya que posee la licencia de funcionamiento y cuenta con la respectiva aprobación oficial. Le corresponde al rector de la IE Oficial, expedir las certificaciones de los estudiantes registrados como matrícula OFICIAL "NO







PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 19 A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.

CONTRATADA", previa validación del adecuado registro y caracterización del alumno en SIMAT 2.22. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2.23. Asumir con cargo a la suma que surja por concepto de ejecución del contrato el costo total de los elementos que componen sus canastas educativas para prestar un servicio de calidad, así como los elementos adicionales a la canasta básica que aparecen en el anexo 2 del presente contrato. 2.24. Presentar dentro de los 30 primeros días de ejecución del contrato un diagnóstico y plan de inversión para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura escolar de las sedes en las que se prestara el servicio. 2.25. Atenderá la formación de los estudiantes de conformidad con el calendario académico señalado para el contrato. 2.26. En los casos de presentarse deserción de alumnos matriculados, el CONTRATISTA únicamente con previa autorización del CONTRATANTE podrá incorporar nuevos estudiantes sin sobrepasar el número de estudiantes contratados. 2.27. No generará obligación ni reconocimiento alguno para el CONTRATANTE frente a aquellos estudiantes que el CONTRATISTA atienda por fuera de los señalados en el contrato, no sean autorizados por el CONTRATANTE o no medie adición previa. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 3.1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados. 3.2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado. 3.3 Designar al supervisor del CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 1.302.339.250.oo). con un total de niños atendidos de 606. El valor del contrato será determinado de acuerdo con los componentes de la canasta educativa que le contratista aporta y es el resultado de multiplicar el valor anual por alumno atendido dentro de marco del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo contemplado en la presente clausula, el presente contrato se considera de cuantía indeterminable pero determinable, en la medida en que su valor real resultara de multiplicar el número de estudiantes efectivamente atendidos durante la vigencia del contrato. En consecuencia, no habrá lugar al cobro de sumas adicionales por concepto alguno. El CONTRATISTA declara expresamente que conoce de las disposiciones que regulan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación y la financiación de esta última. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La retribución del CONTRATISTA se pagará de la siguiente forma: A) Se entregará un anticipo correspondiente al 25% del valor del contrato, es decir, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 325.584.812,44), previa presentación de la cuenta de cobro una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. B) El saldo, correspondiente al 75 % restante, se pagara en tres pagos parciales así: B.1 Un pago parcial equivalente a 25% del valor del contrato por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 325.584.812,44) a los dos meses de ejecución del contrato previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento y acta parcial de ejecución; B.2 Un pago parcial equivalente a 25% del valor del contrato por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 325.584.812,44) a







PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 179 A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.

los dos meses de ejecución del contrato previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento y acta parcial de ejecución; B.3. Un pago parcial equivalente a 25% del valor del contrato por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 325.584.812,44) a los dos meses de ejecución del contrato previa presentación de informe final de ejecución y certificación de cumplimiento y acta final y acta de liquidación de contrato; CLAUSULA SEXTA: PLAZO La duración del presente contrato será de siete meses y medio (7.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.170654 de fecha Abril 27 de 2017 CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION. SUSTITUCIÓN SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder, sustituir ni subcontratar a ningún título ni a ninguna persona el presente contrato ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se termina: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por expiración del plazo. incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridas en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. 4. Por las demás señaladas en la ley. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: En la aplicación de las cláusulas del presente contrato las partes procederán de buena fe para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros manifestando por escrito su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación con dos (2) representantes de cada parte en caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en la que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo. cualquiera de las partes podrá someter la controversia bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionara en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con las reglas del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de dicha entidad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la ley 80 de 1993. DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados ni cumplimiento de la obligación principal y sin necesidad de requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la Ley, y en particular en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas







PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 199 A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.

complementarias. CLAUSULA DECIMA CUARTA: **INHABILIDADES** INCOMPATIBILIDADES: Se declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007), en el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION CONTRACTUAL: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso este contrato genera relación laboral, salario, prestaciones sociales, ni cualquier otro concepto remunerativo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquiere por la celebración del presente contrato, relación de dependencia o subordinación jurídica con el contratante. CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS: Buen manejo del anticipo: El CONTRATISTA deberá constituir póliza que cubra el riesgo del buen manejo del anticipo a favor de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena por un plazo igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más. por el CIEN por ciento (100%) del valor pactado como anticipo. Cumplimiento y pago de la cláusula penal por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. El Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado. por un valor asegurado igual al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y tres años más. PARAGRAFO: En caso de prórroga del plazo del presente contrato o de aumento en su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATISTA, como condición de ejecución de los acuerdos de prorroga o de aumento de valor, las certificaciones de modificación de las en donde conste el ajuste de la vigencia y el valor asegurado de cada uno de los amparos en la misma proporción. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EJECUCION: Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del contratante. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la ley. Los gastos referentes a la constitución de la garantía y demás a que haya lugar, correrán a cargo del contratista. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será desarrollada por el(la) Secretario(a) de Educación Municipal o por quien este designe en apoyo de la misma; la designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSION: Sera obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y 828 del 2003. así mismo el CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo por servicios, de acuerdo con las disposiciones aplicables. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato los anexos anunciados en su texto como tales, así como el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, la propuesta del CONTRATISTA y todos aquellos que







PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 179 A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA.

las partes definan de común acuerdo como anexos por resultar convenientes para el mejor entendimiento del contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual al municipio de Ciénaga Magdalena.

Para constancia se firma a los <u>Veintiocho</u> (28) días del mes de <u>Abril</u> de 2017.

EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ Alcalde Municipal

Contratista